



9/6
W-6

AUDITORIA DE GUERRA

1152

JOAQUIN ESTEBAN GOMEZ

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 53-40 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Ternel a 22 de Junio de 1940.

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,
de Ejecuciones.



Domínguez Mance

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



1686/20

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-53 de 1.940, INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN ESTEBAN GOMEZ POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL AL FIERRE DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA

CERTIFICO: que a los folios 26, 27, 28 y 29 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Teruel a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta.-Resultando de lo actuado que JOAQUIN ESTEBAN GOMEZ, autor del presente procedimiento sumarísimo, se evadió del tres al cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete, de la zona nacional a la zona roja, al ser llamado su reemplazo para su incorporación a filas con motivo del Glorioso Movimiento Nacional, al objeto de eludir su deberes militares como ciudadano y como patriota, afirmando que lo hizo por iniciativa propia, sin que nadie le ayudara ni le indujera, según consta en su declaración obrante al folio veinticinco y que al evadirse se incorporó al Ejército rojo, donde mereció la graduación de Sargento y actuando hasta el definitivo triunfo de las armas nacionales, en el Estado Mayor del diez y nueve Cuerpo de Ejército habiéndose presentado en la capital de Teruel, cuando la Gloriosa Revolución de la misma al objeto de trasladar familiares sin mejorar, en trances únicos, su actuación como desertor, por lo que este Juez ratifica su prisión y procesamiento, y el cual se halla recluido en la Prisión Provincial de esta Capital.-Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previstos y penados en el art. doscientos cuarenta, del Código de Justicia Militar y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas estas actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Antonio Rodríguez Pineda.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 26 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. Doy fé.-David López.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-23525.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 de Abril de 1.940 y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-Santiago Dufol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen la nota necesaria para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.-e lo que doy fé.-Zaragoza a 20 de Abril de 1.940.-A. Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-D. Isaac Fernandez Parahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Gutista Avarro Garriga Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor D. Tomás Salacios Minguez.-DILIGENCIA.-En Teruel a 23 de Abril de 1.940.-asistido de su Defensor comunico al procedado la composición del Consejo de Guerra, extendido al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-e lo que doy fé.-Joaquin Esteban.-Rubricado.-A. Baños.-Rubricado.-En Teruel a 23 de Abril de 1.940, se reunió el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN ESTEBAN GOMEZ.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Tribunal dice que tiene 24 años, que marchó a zona roja que fué sargento y que no ha estado en el frente.-El Ministerio Fiscal, considera al procesado autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y aprecia las atenuantes de escaso daño y mala perversidad por ello solicita la pena de seis años y un día de prisión mayor.-La defensa cree que los hechos que se le imputan no son característicos de delito de auxilio, sino más bien de excitación atenuada con la circunstancia de no haber salido al frente y por ello pide la pena de seis meses un día de prisión menor.-Por el Sr. Presidente se hace el P. Preguntado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, que cuando inmediatamente se reunió el Consejo de Guerra para deliberar y dictar se acordó la pena de seis meses un día de prisión menor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V. B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V. B. El Presidente.-Dufol.-Rubricado.-El Secretario.-A. Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Parahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Gutista Avarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En la Plaza de Teruel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm.-T-53-40 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado

JOAQUIN ESTEBAN GOMEZ, natural y vecino de Teruel, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado JOAQUIN ESTEBAN GOMEZ, sin antecedentes políticos, mostrose pasivo a la iniciación del Alzamiento Nacional y en Febrero de 1.937, conocedor de que habían llamado su remplazo e influyendo en su decisión el hecho de hallarse su novia en zona roja, evadióse a esta. Ingresando en el Ejército rojo, alcanzó el grado de Sargento, en el diez y nueve Cuerpo de Ejército en Junio de 1.938. A la conquista de Teruel por los marxistas, a requerimiento del derechista D. Santiago Calá, detenido por unos carabineros, le garantizó ante las autoridades rojas y consiguió su libertad, acompañándole hasta su casa. No se comprueba detuviera a personas ni fuera Teniente rojo. - CONSIDERANDO que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 240, párrafo primero del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor, el procesado, concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y compensación de servicios, recogida esta en las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 (9ª) las que a tenor de los artículos 67.5ª y 173 de los Códigos Penal Común y Castrense respectivamente permiten rebajar la pena señalada en dos grados aplicándola el Consejo en la extensión que estime justa. - Vistos los preceptos citados, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1.939. - FALAMOS: que de bemos condenar y condenamos a JOAQUIN ESTEBAN GOMEZ a la pena de DOS AÑOS DE PRISION POR OBRAS y acesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y compensación de servicios prestados a Nacionales, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. - OTROSÍ: el Consejo vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940 estima no procede en el presente caso proponer se condute la pena señalada por otra inferior. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y mandamos. - Santiago Buñol. - Rubricado. - Isaac Fernandez. - Rubricado. - Daniel Viera. - Rubricado. - Juan B. Navarro. - Rubricado. - Juan Macasa Macasa. - Rubricado. - Zaragoza a 7 de Mayo de 1940. ASUME EL CASO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumario, se ordena su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebrándose este el día 23 de abril pasado, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JOAQUIN ESTEBAN GOMEZ, a la pena de DOS AÑOS DE PRISION como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de falta de perversidad y de compensación de servicios prestados a Nacionales. - Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. - CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de este caso, que la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 proceda aprobar la repetida sentencia. - Vistos los decretos citados, Decretos 55 y 191 de Mayo y 2 de Junio de 1934, Ley del 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. - ORDENADO por tanto mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - Hacen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. - El Auditor. - Ignacio Grau. - Rubricado. Hay un sello en tinta que dice. - 5ª. Región Militar Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veintidos de Junio de mil novecientos



Teodoro Carrón

1905